Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/2374 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 2016

por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales

(DO L 352 de 23.12.2016, p. 33)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento Delegado (UE) 2017/2167 de la Comisión de 5 de julio de 2017	L 306	2	22.11.2017
►**M2**	Reglamento Delegado (UE) 2018/44 de la Comisión de 20 de octubre de 2017	L 7	1	12.1.2018
►**M3**	Reglamento Delegado (UE) 2018/1253 de la Comisión de 28 de junio de 2018	L 237	3	20.9.2018

▼B

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/2374 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 2016

por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales

Artículo 1

Aplicación de la obligación de desembarque

La obligación de desembarque que regula el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las subzonas VIII, IX y X del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO a las pesquerías que figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Exención relativa a la capacidad de supervivencia

1. La exención de la obligación de desembarque regulada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia se aplicará a la cigala (*Nephrops norvegicus*) pescada en las subzonas VIII y IX del CIEM con redes de arrastre (códigos de arte [1]: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT y TX).

2. Los Estados miembros con un interés directo de gestión en las aguas suroccidentales presentarán, antes del 1 de mayo de 2017, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada antes del 1 de septiembre de 2017.

Artículo 3

Exenciones *de minimis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, podrán descartarse las cantidades siguientes:

▼M2

a) respecto a la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 6 % en 2018 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX y SV) y pesquen esta especie en las subzonas VIII y IX del CIEM;

▼B

b) respecto al lenguado común (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara (código de arte: TBB) y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) y pesquen esta especie en las divisiones VIIIa y VIIIb del CIEM;

[1] La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define los códigos de arte empleados en el presente Reglamento.

▼B

c) respecto al lenguado común (Solea solea), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) y pesquen esta especie en las divisiones VIIIa y VIIIb del CIEM.

2. Antes del 1 de mayo de ►M2 2018 ◄, los Estados miembros con un interés directo de gestión en las aguas suroccidentales presentarán a la Comisión datos adicionales sobre los descartes e información científica suplementaria en apoyo de la exención establecida en el apartado 1, letra a). El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará esos datos y esa información antes del 1 de septiembre de ►M2 2018 ◄.

Artículo 4

Buques sujetos a la obligación de desembarque

Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo del presente Reglamento, los buques afectados por la obligación de desembarque en relación con cada pesquería.

Los buques sujetos a la obligación de desembarque en lo relativo a determinadas pesquerías en 2016 seguirán estando sujetos a la obligación de desembarque respecto a estas pesquerías.

A más tardar el 31 de diciembre de 2016, los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros, mediante el sitio web seguro de control de la Unión, las listas de buques determinados con arreglo al apartado 1 en relación con cada pesquería indicada en el anexo. Los Estados miembros mantendrán estas listas actualizadas.

Artículo 5

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) 2015/2439.

Artículo 6

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Será aplicable desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

El artículo 4 será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼M2

ANEXO

Pesquerías sujetas a la obligación de desembarque

1. **Pesquerías de lenguado común (*Solea solea*)**

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe del CIEM	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla entre 70 mm y 100 mm de ancho	Todas las capturas de lenguado común
	TBB	Todas las redes de arrastre de vara	Tamaño de malla entre 70 mm y 100 mm de ancho	
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	

2. **Pesquerías de lenguado común (*Solea solea*) y solla (*Pleuronectes platessa*)**

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
División IXa del CIEM	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR, GEN	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm	Todas las capturas de lenguado comúny solla

3. **Pesquerías de merluza (*Merluccius merluccius*)**

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe del CIEM	OTT, OTB, PTB, SDN, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SX, SV	Todas las redes de arrastre de fondo y jábegas	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	Todas las capturas de merluza
	LL, LLS	Todos los palangres	Todos los tamaños	
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN	Todas las redes de enmalle	Tamaño de malla igual o superior a 100 mm de ancho	
Divisiones VIIIc y IXa del CIEM	OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV	Todas las redes de arrastre de fondo y jábegas	►**M3** Utilización de un tamaño de malla igual o superior a 70 mm ◄	Todas las capturas de merluza
	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN	Todas las redes de enmalle	Tamaño de malla entre 80 mm y 99 mm de ancho	
	LL, LLS	Todos los palangres	Tamaño del anzuelo superior a 3,85 cm +/– 1,15 cm de largo y 1,6 cm +/– 0,4 cm de ancho	

([1]) Período de referencia para el año 2017. Para 2018 el período de referencia será 2015/2016.

▼M2

4. **Pesquerías de rape (*Lophiidae*)**

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe del CIEM	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN, GTR	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 170 mm de ancho	Todas las capturas de rape
Divisiones VIIIc y IXa del CIEM	GNS, GN, GND, GNC, GTN, GEN, GTR	Todas las redes de enmalle y de trasmallo	Tamaño de malla igual o superior a 170 mm de ancho	Todas las capturas de rape

5. **Pesquerías de cigala (*Nephrops norvegicus*)**

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe del CIEM (solo en el interior de unidades funcionales)	OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, OT, PT, TX	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla igual o superior a 70 mm	Todas las capturas decigala
Divisiones VIIIc y IXa del CIEM (solo en el interior de unidades funcionales)	OTB, PTB, OTT, TBN, TBS, OT, PT, TX, TB	Todas las redes de arrastre de fondo	Tamaño de malla igual o superior a 70 mm	Todas las capturas decigala

6. **Pesquerías de sable negro *(Aphanopus carbo)***

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIc, IX y X del CIEM y zona 34.1.2 del CPACO	LLS, DWS	Palangres de profundidad	—	Todas las capturas de sable negro cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2014 y 2015 ([1]) estuviera compuesta en más del 20 % de sable negro

([1]) Período de referencia para el año 2017. Para 2018 el período de referencia será 2015/2016.

7. **Pesquerías de besugo *(Pagellus bogaraveo)***

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
División IX del CIEM	LLS, DWS	Palangres de profundidad	Tamaño del anzuelo superior a 3,95 cm de largo y 1,65 cm de ancho	Todas las capturas de besugo cuando la totalidad de los desembarques por buque de todas las especies en 2014 y 2015 ([1]) estuviera compuesta en más del 20 % de besugo

([1]) Período de referencia para el año 2017. Para 2018 el período de referencia será 2015/2016.

▼**M2**

8. **Bacaladilla** ***(Micromesistius poutassou)***

Zonas de pesca	Código de arte	Arte de pesca	Tamaño de malla	Especies que deben desembarcarse
Divisiones VIIIc y IXa del CIEM	OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV	Todas las redes de arrastre de fondo y jábegas	Todos los tamaños	Todas las capturas debacaladilla